

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS207/9
11 de diciembre de 2002

(02-6856)

Original: español

CHILE - SISTEMAS DE BANDAS DE PRECIOS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA APLICADOS A DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Solicitud de arbitraje conforme al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD presentada por Chile

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2002, dirigida por la Misión Permanente de Chile al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El pasado 11 de noviembre Chile informó al Órgano de Solución de Diferencias que requería un plazo prudencial para encontrar una solución mutuamente satisfactoria a la controversia de la referencia que tomase en cuenta las recomendaciones y resoluciones del OSD y que fuese compatible con la OMC.

Para tales efectos, Chile y Argentina han venido sosteniendo consultas las que hasta la fecha, lamentablemente, no han permitido acordar la duración de dicho plazo prudencial. En consecuencia, Chile solicita que la determinación del plazo prudencial quede sujeta a un arbitraje vinculante, de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

Junto con manifestar la plena disposición de Chile para sostener discusiones que permitan la pronta designación del árbitro, me valgo de la presente para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.
